

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 04/02/2025

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>      | JAVER  |
| <b>RAZÓN SOCIAL</b>             | SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A.B. DE C.V. |
| <b>SERIE</b>                    |  |
| <b>TIPO DE ASAMBLEA</b>         | EXTRAORDINARIA                               |
| <b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>     | 31/01/2025                                   |
| <b>HORA</b>                     | 11:00  |
| <b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b> | 99.94 %                                      |
| <b>DECRETA DERECHO</b>          | No   |

### ACUERDOS

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una reforma a ciertas disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto

### RESOLUCIONES

PRIMERA. "Se aprueba modificar en su totalidad la Cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada, a partir de esta fecha en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración por cada 10% (diez por ciento) del capital social del que sean titulares. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando, a su vez, se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente. Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad."

FECHA: 04/02/2025

SEGUNDA. "Se aprueba modificar en su totalidad la Cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada, a partir de esta fecha, en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente, adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales."

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y del listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., sin llevar a cabo la oferta pública de adquisición de acciones a que se refiere el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, en caso de resultar aplicable. Resoluciones al respecto.

### RESOLUCIONES

TERCERA. "Se resuelve, con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados en esta Asamblea, los cuales representan el 99.94% (noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del capital social de la Sociedad, aprobar que la Sociedad quede autorizada para solicitar a la CNBV la cancelación de la inscripción de la totalidad de las acciones representativas de su capital social en el RNV, en términos de los establecido en el artículo 108, fracción II, y demás artículos aplicables de la LMV, y los artículos 15, 15 Bis y demás artículos aplicables de la Circular Única de Emisoras, sin llevar a cabo la OPA de Desliste a que se refiere el artículo 108 de la LMV (siempre y cuando la Sociedad se ubique en alguno de los supuestos de excepción a que hacen referencia el artículo 108, fracción II, de la LMV y el artículo 15 Bis de la Circular Única de Emisoras), y, consecuentemente, el que se cancele el listado de las acciones de la Sociedad en la BMV (la "Cancelación de Inscripción")."

CUARTA. "Se resuelve que, en caso de que, la Sociedad no se ubique en alguno de los supuestos de excepción a que hace referencia la Resolución inmediata anterior, la Sociedad quede autorizada para: (i) llevar a cabo la OPA de Desliste, en términos de los establecido en el artículo 108, fracción II, y demás artículos aplicables de la LMV, y los artículos 15, 16 y demás artículos aplicables de la Circular Única de Emisoras, por hasta el 100% (cien por ciento) de las acciones de la Sociedad colocadas entre el gran público inversionista a la fecha de inicio de dicha oferta; (ii) que, a través de cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes, presente y lleve a cabo todos los trámites, solicitudes y avisos necesarios o convenientes, suscriba todos los documentos aplicables y proporcione toda la información que corresponda, ante las dependencias, organismos, órganos y terceros necesarios, para iniciar y concluir la OPA de Desliste, incluyendo la CNBV, la BMV e Indeval, y (iii) realice todos los actos y celebre todos y cada uno de los documentos y convenios que sean necesarios o convenientes para tales efectos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, cualesquiera solicitudes, avisos, certificaciones, la contratación de instituciones e intermediarios financieros y demás asesores y prestadores de servicios que requiera para instrumentar la OPA de Desliste."

QUINTA. "Se resuelve, sujeto a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la Cancelación de Inscripción, y en estricto apego a la legislación aplicable en protección de los accionistas de la Sociedad considerados como gran público inversionista, aprobar que la Sociedad quede autorizada para: (i) constituir, directamente o a través de Vinte, el Fideicomiso de Desliste en términos y para los efectos del artículo 108 de la LMV, con cualquier entidad autorizada para actuar como fiduciario, y (ii) que la Sociedad, directamente o a través de Vinte, aporte al Fideicomiso de Desliste los recursos suficientes para que, durante un periodo mínimo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la Cancelación de Inscripción, el Fideicomiso de Desliste adquiera las acciones de aquellos accionistas considerados como gran público inversionista que deseen vender sus acciones de la Sociedad, al Precio de Adquisición calculado en términos del artículo 108, fracción I, inciso b) de la LMV, pagadero en efectivo y en moneda nacional; en el entendido de que, para determinar el Precio de Adquisición y, en consecuencia, el monto total de los recursos que la Sociedad, directamente o a través de Vinte, deberá aportar al Fideicomiso de Desliste, se deberá tomar: (a) el valor que resulte mayor entre el valor de cotización en bolsa y el valor contable de las acciones, considerando: (1) para calcular el valor contable de las acciones de la Sociedad, la información financiera de la Sociedad del último reporte trimestral presentado a la CNBV y a la BMV, ya sea antes del inicio de la OPA de Desliste o previo a la fecha de la Cancelación de Inscripción y de entrada en vigor del Fideicomiso Desliste, o

FECHA: 04/02/2025

a cualquier otra fecha según lo determine la Sociedad y/o lo requiera la CNBV en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, según corresponda, y (2) para calcular el valor de cotización de las acciones de la Sociedad, el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, ya sea previos al inicio de la OPA de Desliste o previos a la fecha de la Cancelación de Inscripción y de entrada en vigor del Fideicomiso Desliste, o a cualquier otra fecha según lo determine la Sociedad y/o lo requiera la CNBV en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, según corresponda, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses, en el entendido de que, en caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones de la Sociedad, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieran negociado; y (b) el número total de las acciones de la Sociedad propiedad de aquellos accionistas considerados como gran público inversionista, a la fecha de la Cancelación de Inscripción y de entrada en vigor del Fideicomiso de Desliste, de modo que los recursos afectos al Fideicomiso de Desliste sean suficientes para adquirir las acciones de la Sociedad que se encuentren colocadas entre el gran público inversionista, al precio calculado en términos del artículo 108, fracción I, inciso b) de la LMV y conforme a lo que se describe en la presente Resolución. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de que el Fideicomiso de Desliste sea constituido por Vinte, de ser necesario o conveniente la Sociedad podrá comparecer a la celebración del mismo, y Vinte deberá constituir dicho Fideicomiso de Desliste en estricto apego a lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, de modo que, en todo momento, queden salvaguardados los intereses de los accionistas de la Sociedad considerados como gran público inversionista"

SEXTA. "Se resuelve aprobar que la Sociedad esté autorizada para negociar, otorgar, suscribir, entregar y realizar todos los demás actos, contratos, instrumentos, solicitudes, notificaciones, avisos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes para: (i) obtener las autorizaciones que correspondan y llevar a cabo la Cancelación de Inscripción y, en caso de ser aplicable, la OPA de Desliste; (ii) constituir, directamente o a través de Vinte, el Fideicomiso de Desliste, y fondear, directamente o a través de Vinte, los recursos respectivos; (iii) notificar, a través del SEDI, sobre la Cancelación de Inscripción y la constitución del Fideicomiso de Desliste; (iv) solicitar a la BMV el desliste de sus acciones; (v) realizar el retiro físico de los títulos que amparen acciones de la Sociedad que se encuentran depositados en Indeval, y (vi) llevar a cabo los demás actos a que se refieren las resoluciones anteriores o que deriven o sean consecuencia de ellas, y dar cumplimiento a lo aprobado en las mismas."

SÉPTIMA. "Se resuelve aprobar que, en virtud de las autorizaciones a que se refieren las resoluciones anteriores, cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes ejerza los poderes que le hayan sido otorgados por la Sociedad, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, para negociar, otorgar, suscribir, entregar y realizar todos los actos, contratos, instrumentos, solicitudes, notificaciones, avisos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes para: (i) obtener las autorizaciones que correspondan y llevar a cabo la Cancelación de Inscripción y, en caso de ser aplicable, la OPA de Desliste; (ii) constituir y fondear, directamente o a través de Vinte, el Fideicomiso de Desliste; (iii) solicitar a la BMV el desliste de sus acciones; (iv) realizar el retiro físico de los títulos que amparen acciones de la Sociedad que se encuentran depositados en Indeval, y (v) llevar a cabo los demás actos a que se refieren las resoluciones anteriores o que deriven o sean consecuencia de ellas, y dar cumplimiento a lo aprobado en las mismas."

OCTAVA. "Se resuelve, sujeto a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la Cancelación de Inscripción, aprobar e instruir al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que: (i) cancele la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expida los nuevos títulos que amparen las acciones representativas del capital social de la Sociedad a favor de sus accionistas y sean firmados conforme se señala en los estatutos sociales de la Sociedad, y (iii) lleve a cabo las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad que resulten de la Cancelación de Inscripción y el consecuente desliste de sus acciones en la BMV."

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia, nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del Secretario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

### RESOLUCIONES

NOVENA. "Se resuelve aceptar, con efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea, las renunciaciones de los señores Salomón Marcuschamer Stavchansky, Joe Ackerman Braun, Samuel Klein Marcuschamer, Sebastián Agustín Villa, César

FECHA: 04/02/2025

Pérez Barnés, Marcos Alfredo Mulcahy, Alfredo Castellanos Heuer, Sebastián Odriozola Canales, Alberto Rafael Gómez Eng, Alfonso González Migoya y Víctor Manuel Requejo Hernández a sus cargos como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad."

DÉCIMA. "Se agradece a los señores Salomón Marcuschamer Stavchansky, Joe Ackerman Braun, Samuel Klein Marcuschamer, Sebastián Agustín Villa, César Pérez Barnés, Marcos Alfredo Mulcahy, Alfredo Castellanos Heuer, Sebastián Odriozola Canales, Alberto Rafael Gómez Eng, Alfonso González Migoya y Víctor Manuel Requejo Hernández por los servicios prestados a la Sociedad, y se resuelve aprobar, ratificar y confirmar todo lo actuado por ellos como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2024 y a la fecha de la presente Asamblea, liberándolos de toda responsabilidad derivada del legal desempeño de sus funciones durante el tiempo que actuaron con el carácter de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en tanto hayan actuado de buena fe y de conformidad con la legislación aplicable. Del mismo modo, se acepta su renuncia a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por el desempeño de sus cargos, y, por lo tanto, se resuelve que no se les pagará emolumento alguno en virtud de los cargos que ostentaban."

DÉCIMA PRIMERA. "Se nombra a los señores Sergio Leal Aguirre, Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano, René Jaime Mungarro, Antonio Blas Zúñiga Hernández, José Antonio Soto Montoya, Domingo Alberto Valdés Díaz y René Martínez Martínez, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, se nombra al señor Sergio Leal Aguirre como Presidente del Consejo de Administración."

DÉCIMA SEGUNDA. "Se nombra a los señores Manuel Jesús Oropeza Fuentes, Víctor Manuel Barreiro García Conde, Ursula Margarete Wilhelm Nieto y Eugenio Garza y Garza, como consejeros independientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, toda vez que todos ellos reúnen los requisitos para ser considerados consejeros independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LMV."

DÉCIMA TERCERA. "Se nombra y ratifica al señor Oliverio de la Garza Ugarte como Secretario sin ser miembro del Consejo de Administración, y se nombra al señor Luis Octavio Núñez Orellana como Secretario Suplente sin ser miembro del Consejo de Administración."

DÉCIMA CUARTA. "Por lo anterior, se hace constar que a partir de esta fecha el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado como sigue:

### MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### CONSEJERO

##### CARGO

Sergio Leal Aguirre Presidente y Consejero Propietario

Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano

Consejero Propietario

René Jaime Mungarro

Consejero Propietario

Antonio Blas Zúñiga Hernández Consejero Propietario

José Antonio Soto Montoya

Consejero Propietario

Domingo Alberto Valdés Díaz

Consejero Propietario

René Martínez Martínez

Consejero Propietario

Manuel Jesús Oropeza Fuentes Consejero Propietario Independiente

Víctor Manuel Barreiro García Conde

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 04/02/2025

---

Consejero Propietario Independiente

Ursula Margarete Wilhelm Nieto  
Consejero Propietario Independiente

Eugenio Garza y Garza Consejero Propietario Independiente

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
(sin formar parte del mismo)

Oliverio de la Garza Ugarte

SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
(sin formar parte del mismo)

Luis Octavio Núñez Orellana

DÉCIMA QUINTA. "Se hace constar, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, que ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Secretario no miembro del Consejo de Administración, ni los respectivos suplentes de todos los anteriores, deban prestar garantía alguna para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos."

DÉCIMA SEXTA. "Se reconoce la renuncia de los nuevos consejeros de la Sociedad, propietarios e independientes, a percibir emolumento alguno por el ejercicio de sus cargos y de las funciones inherentes a los mismos."

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia, nombramiento o ratificación del presidente y miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

### RESOLUCIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. "Se toma nota de las renunciaciones de los señores Alberto Rafael Gómez Eng, Alfonso González Migoya y Víctor Manuel Requejo Hernández, como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad."

DÉCIMA OCTAVA. "Se agradece a los señores Alberto Rafael Gómez Eng, Alfonso González Migoya y Víctor Manuel Requejo Hernández por los servicios prestados a la Sociedad, y se resuelve aprobar, ratificar y confirmar todo lo actuado por ellos como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2024 y a la fecha de la presente Asamblea, liberándolos de toda responsabilidad derivada del legal desempeño de sus funciones durante el tiempo que actuaron con el carácter de miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en tanto hayan actuado de buena fe y de conformidad con la legislación aplicable. Del mismo modo, se acepta su renuncia a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por el desempeño de sus cargos, y, por lo tanto, se resuelve que no se les pagará emolumento alguno en virtud de los cargos que ostentaban."

DÉCIMA NOVENA. "Se nombra a los señores Manuel Jesús Oropeza Fuentes, Ursula Margarete Wilhelm Nieto y Eugenio Garza y Garza, como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y se nombra como presidente de dicho Comité de Auditoría y Prácticas Societarias al señor Manuel Jesús Oropeza Fuentes. De conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, dichas personas no requerirán garantizar su manejo."

VIGÉSIMA. "Se nombra al señor Oliverio de la Garza Ugarte como Secretario del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, sin ser miembro del mismo, y al señor Luis Octavio Núñez Orellana como Secretario Suplente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, sin ser miembro del mismo."

FECHA: 04/02/2025

---

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de ciertos poderes. Resoluciones al respecto.

### RESOLUCIONES

VIGÉSIMA PRIMERA. "Se resuelve revocar los poderes y facultades otorgados con anterioridad a esta fecha a las personas que se mencionan a continuación, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, los poderes contemplados en las escrituras públicas que se identifican a continuación:

1. César Pérez Barnés a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

(i) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 18 de abril de 2018 protocolizada mediante la Escritura Pública número 75,704 con fecha de 23 de mayo de 2018, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(ii) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 17 de julio de 2017 protocolizada mediante la Escritura Pública número 71,776 con fecha de 25 de septiembre de 2017, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(iii) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2009 protocolizada mediante Escritura Pública número 20,090 con fecha del 31 de diciembre del 2009 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

2. Alfredo Castellanos Heuer a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

(i) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 18 de abril de 2018 protocolizada mediante la Escritura Pública número 75,704 con fecha de 23 de mayo de 2018, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(ii) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 17 de julio de 2017 protocolizada mediante la Escritura Pública número 71,776 con fecha de 25 de septiembre de 2017, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(iii) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2009 protocolizada mediante Escritura Pública número 20,090 con fecha del 31 de diciembre del 2009 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

3. Sebastián Agustín Villa a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

(i) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 18 de abril de 2018 protocolizada mediante la Escritura Pública número 75,704 con fecha de 23 de mayo de 2018, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(ii) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 17 de julio de 2017 protocolizada mediante la Escritura Pública número 71,776 con fecha de 25 de septiembre de 2017, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en

FECHA: 04/02/2025

---

Monterrey, Nuevo León.

(iii) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2009 protocolizada mediante Escritura Pública número 20,090 con fecha del 31 de diciembre del 2009 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

4. Marcos Alfredo Mulcahy a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

(i) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 18 de abril de 2018 protocolizada mediante la Escritura Pública número 75,704 con fecha de 23 de mayo de 2018, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(ii) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día 17 de julio de 2017 protocolizada mediante Escritura Pública número 71,776 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

5. Samuel Klein Marcuschamer a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

(i) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 18 de abril de 2018 protocolizada mediante la Escritura Pública número 75,704 con fecha de 23 de mayo de 2018, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(ii) Poder por medio de delegación por medio de Escritura Pública número 56,654 de fecha 15 de octubre de 2014 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

6. Salomón Marcuschamer Stavchansky a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

(i) Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por Accionistas celebrada el día 11 de marzo de 2013, protocolizadas mediante Escritura Pública número 44,062 con fecha del 19 de marzo de 2013 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(ii) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2009 protocolizada mediante Escritura Pública número 20,090 con fecha del 31 de diciembre del 2009 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

7. Felipe de Jesús Loera Reyna a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

(i) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en fecha del 18 de abril de 2018 protocolizada mediante la Escritura Pública número 75,704 con fecha de 23 de mayo de 2018, pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(ii) Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día 17 de julio de 2017 protocolizada mediante Escritura Pública número 71,776 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(iii) Poder otorgado mediante Escritura Pública número 69,370 de fecha 22 de febrero de 2017 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de

FECHA: 04/02/2025

Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

(iv) Sesión de Consejo de Administración celebrada el 17 de abril de 2017 y protocolizada mediante Escritura Pública número 70,211 de fecha 31 de mayo de 2017 pasada ante la de fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría no. 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Además de los poderes conferidos en las escrituras mencionadas, quedan revocados y sin efecto todos los poderes otorgados a los mencionados apoderados, en cualquier otro documento o escritura que no haya sido expresamente citado en este acto."

VIGÉSIMA SEGUNDA. "Se resuelve otorgar los siguientes poderes bajo los términos que a continuación se describen:

A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, y de sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, y en el Código Civil Federal, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. El presente poder se otorga en los siguientes términos:

i. A favor de RENÉ JAIME MUNGARRO, CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO Y DOMINGO ALBERTO VALDÉS DÍAZ, quienes podrán ejercerlo individual o mancomunadamente, sin limitación alguna, independientemente de la cuantía de las operaciones o actos jurídicos que realicen.

ii. A favor de RENÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien podrá ejercer el Poder de forma individual únicamente en aquellas operaciones y/o actos relacionados con el objeto social de la Sociedad, que individualmente o en su conjunto no superen la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional); en el entendido que para todos aquellos actos que rebasen dicha cantidad, el presente poder se deberá ejercitar actuando en forma mancomunada con cualquiera otro de los siguientes apoderados: RENÉ JAIME MUNGARRO, CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO O DOMINGO ALBERTO VALDÉS DÍAZ.

Los apoderados designados en los dos párrafos precedentes tendrán facultades para delegar y revocar el poder descrito en el presente inciso A), respetando los términos y limitaciones aplicables del mismo. Dicha facultad de delegación no es delegable.

B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula particular conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 párrafo primero y del artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y de sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, y en el Código Civil Federal, al igual que en términos de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presente por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales; sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por tanto no limitativa.

El presente poder se otorga a favor de RENÉ JAIME MUNGARRO, CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, DOMINGO ALBERTO VALDÉS DÍAZ y RENÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quienes podrán ejercerlo individual o mancomunadamente, sin limitación alguna, independientemente de la cuantía de las operaciones o actos jurídicos que

FECHA: 04/02/2025

realicen.

Los apoderados designados en el párrafo precedente tendrán facultades para delegar y revocar el poder descrito en el presente inciso B), respetando los términos y limitaciones del mismo. Dicha facultad de delegación no es delegable.

C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y de sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, y en el Código Civil Federal, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido. De conformidad con el artículo 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir; para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal. Asimismo, se les otorga un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral para todos los efectos previstos en los artículos 11, 692 fracciones I, II y III relacionados con los artículos 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de una manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las cuales sea requerida, para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento, para celebrar y dar cumplimiento a convenios laborales dentro o fuera de juicio y, en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral en cualquier tipo de procedimiento individual o colectivo.

El presente poder se otorga a favor de RENÉ JAIME MUNGARRO, CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, DOMINGO ALBERTO VALDÉS DÍAZ y RENÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quienes podrán ejercerlo individual o mancomunadamente, sin limitación alguna, independientemente de la cuantía de las operaciones o actos jurídicos que realicen.

Los apoderados designados en el párrafo precedente tendrán facultades para delegar y revocar el poder descrito en el presente inciso C), respetando los términos y limitaciones del mismo. Dicha facultad de delegación no es delegable.

D) PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, para otorgar, suscribir, emitir y endosar títulos de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 90.- de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente poder se otorga en los siguientes términos:

i. A favor de RENÉ JAIME MUNGARRO, CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, DOMINGO ALBERTO VALDÉS DÍAZ y RENÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ quienes deberán de ejercerlo de forma mancomunada por al menos dos de ellos, sin limitación alguna, independientemente de la cuantía de las operaciones o actos jurídicos que realicen.

Los apoderados designados en el párrafo precedente tendrán facultades para delegar y revocar el poder descrito en el presente inciso D), respetando los términos y limitaciones aplicables del mismo. Dicha facultad de delegación no es delegable.

ii. A favor de RENÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE y JUAN JOSÉ ÁLVAREZ HOYT, quienes deberán de ejercerlo de forma mancomunada por al menos dos de ellos y únicamente en aquellas operaciones y/o actos relacionados con el objeto social de la Sociedad, que individualmente o en su conjunto no superen la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Los apoderados designados en el párrafo precedente no tendrán facultades para delegar el poder descrito en el presente inciso D).

FECHA: 04/02/2025

E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo tercero, del Código Civil del estado de Nuevo León, y de sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, y en el Código Civil Federal. El presente poder se otorga en los siguientes términos:

i. A favor de RENÉ JAIME MUNGARRO, CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, DOMINGO ALBERTO VALDÉS DÍAZ y RENÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ quienes deberán de ejercerlo de forma mancomunada por al menos dos de ellos, sin limitación alguna, independientemente de la cuantía de las operaciones o actos jurídicos que realicen.

Los apoderados designados en el párrafo precedente tendrán facultades para delegar y revocar el poder descrito en el presente inciso E), respetando los términos y limitaciones aplicables del mismo. Dicha facultad de delegación no es delegable.

ii. A favor de RENÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien deberá ejercerlo de forma mancomunada con cualquiera de las siguientes personas: OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE o JUAN JOSÉ ÁLVAREZ HOYT, y únicamente en aquellas operaciones y/o actos relacionados con el objeto social de la Sociedad, que individualmente o en conjunto no superen la cantidad de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).

iii. A favor de OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE y JUAN JOSÉ ÁLVAREZ HOYT, quienes deberán de ejercerlo de forma mancomunada, y únicamente en aquellas operaciones y/o actos relacionados con el objeto social de la Sociedad, que individualmente o en su conjunto no superen la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).

iv. A favor de RENÉ MARTÍNEZ MARTINEZ y OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE, quienes deberán de ejercerlo de forma mancomunada, LIMITADO únicamente a aquellas operaciones y/o actos relacionados con el objeto social de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A.B. DE C.V., ante entidades financieras, bancarias, crédito y/o cualquier persona física o moral, para suscribir títulos de crédito con el carácter de garante, aval u obligado solidario, respecto de aquellos contratos de créditos, factorajes financieros, arrendamientos puros o financieros, contratos de cadenas productivas, y/o cualquier otra forma de financiamiento contratado de manera individual o conjunta por las empresas subsidiarias denominadas CASAS CONSENTIDAS JAVER, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; CASAS JAVER, S.A. DE C.V.; CASAS JAVER DE MEXICO, S.A. DE C.V.; CASAS JAVER DE QUERETARO, S.A. DE C.V. e INMUEBLES PARA TI, S.A. DE C.V.

v. A favor de RENÉ MARTÍNEZ MARTINEZ y OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE, quienes deberán de ejercerlo de forma mancomunada, LIMITADO únicamente a aquellas operaciones y/o actos relacionados con el objeto social de la Sociedad para que comparezcan ante autoridades fiscales, organismos gubernamentales o sus dependencias, entre otros, Servicio de Administración Tributaria dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, Tesorerías de los Estados de la República Mexicana, Tesorerías Municipales de los municipios de los Estados que integran la República Mexicana, toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, a efecto de realizar de manera enunciativa, más no limitativa, el ofrecimiento de fianzas y/o cualquier garantía a nombre de la Sociedad, así como constituirse como fiador y/u obligado solidario.

Los apoderados designados en los cuatro párrafos precedentes no tendrán facultades para delegar el poder descrito en el presente inciso E).

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, designación de los apoderados que ejercerán el derecho de voto de las acciones de la Sociedad en sus sociedades subsidiarias, respecto de la reforma de sus respectivos estatutos sociales, la integración de sus órganos sociales y la revocación y otorgamiento de ciertos poderes. Resoluciones al respecto.

### RESOLUCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. "Se resuelve aprobar que la Sociedad, a través de cualquiera de sus apoderados con facultades suficientes, si estos así lo estiman conveniente en conexión y consistencia con los acuerdos tomados en la presente asamblea, vote en las correspondientes asambleas de accionistas de las subsidiarias de la Sociedad o participe en la

FECHA: 04/02/2025

---

adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea, a favor de que se apruebe la reforma de sus respectivos estatutos sociales, la modificación en la integración de sus órganos sociales, y la revocación y otorgamiento de ciertos poderes, con motivo de la Adquisición por parte de Vinte."

VII. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.  
Resoluciones al respecto.

### RESOLUCIÓN

VIGÉSIMA CUARTA. "Se resuelve designar como delegados de esta Asamblea a los señores René Jaime Mungarro, Domingo Alberto Valdés Díaz, Gonzalo Pizzuto Aznar, Oliverio de la Garza Ugarte, Jaime Alberto García Ancer, Luis Octavio Núñez Orellana, Rodrigo López Márquez, José Alejandro Casas Farías, Daniel García Hernández y Juan Carlos Córdova Moreno, para que cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de esta Asamblea, incluyendo realizar las publicaciones que se requieran, dar avisos y notificaciones a la CNBV, BMV e Indeval, comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar toda o parte del acta que se la misma se levante y gestionar por sí o por terceros, en su caso, la inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para que expidan las constancias o certificaciones, incluyendo copias simples o certificadas, que sean necesarias de la totalidad o parte del acta de esta Asamblea."